

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 4 de febrero de 2021 — SIA «PRODEX» / Valsts ieņēmumu dienests**

(Asunto C-72/21)

(2021/C 138/26)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa (Senāts)

**Partes en el procedimiento principal**

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación: SIA «PRODEX»

Parte demandada en primera instancia y recurrida en casación: Valsts ieņēmumu dienests

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, <sup>(1)</sup> en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, <sup>(2)</sup> de 27 de septiembre de 2011, en el sentido de que la subpartida 4418 20 de la nomenclatura combinada puede incluir marcos de puerta, contramarcos de puerta y umbrales como mercancías separadas?
- 2) A la luz de la regla 2, letra a), primera frase, de las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada incluidas en el anexo I, primera parte, título I, parte A, del Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ¿puede la subpartida 4418 20 de la nomenclatura combinada incluir también marcos y contramarcos de puerta, tablas de puerta y umbrales sin terminar, siempre que presenten las características esenciales de los marcos de puerta, los contramarcos de puerta y los umbrales completos y terminados?
- 3) Los tableros y molduras de madera controvertidos en el litigio principal, que presentan un perfil y un acabado decorativo que acreditan objetivamente su uso previsible en la fabricación de puertas, marcos de puerta, contramarcos de puerta y umbrales, pero los cuales, antes del montaje de la puerta, deben cortarse para ajustar su longitud, y a los cuales deben realizárseles espacios para el enganche y, si es necesario, deben incorporárseles espacios para las bisagras y espacios para las cerraduras, ¿deben clasificarse en la subpartida 4418 20 o, según las características de los tableros o molduras concretos, en las partidas 4411 y 4412 de la nomenclatura combinada?

<sup>(1)</sup> DO 1987, L 256, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2011, L 282, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Administratīvā apgabaltiesa (Letonia) el 1 de febrero de 2021 — AS PrivatBank, A, B, Unimain Holdings Limited / Finanšu un kapitāla tirgus komisija**

(Asunto C-78/21)

(2021/C 138/27)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administratīvā apgabaltiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* AS PrivatBank, A, B, Unimain Holdings Limited

*Demandada:* Finanšu un kapitāla tirgus komisija

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Pueden considerarse también movimientos de capitales, en el sentido del artículo 63, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los préstamos y créditos financieros, así como las operaciones en cuentas corrientes y en depósito en entidades financieras (incluidos los bancos), mencionados en el anexo I de la Directiva 88/361/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado [CE]?
- 2) ¿Una restricción (que no resulta directamente de la legislación del Estado miembro) impuesta por la autoridad competente de un Estado miembro a una entidad de crédito determinada, por la que se le prohíbe establecer relaciones de negocios, y se le obliga a poner fin a las ya existentes, con personas que no sean nacionales de la República de Letonia, ¿constituye una medida de un Estado miembro en el sentido del artículo 63, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, como tal, supone una restricción del principio de libre circulación de capitales entre Estados miembros reconocido en dicha disposición?
- 3) ¿Está justificada la restricción de la libre circulación de capitales, garantizada en el artículo 63, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por el objetivo de prevenir la utilización del sistema financiero de la Unión para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, enunciado en el artículo 1 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión? <sup>(2)</sup>
- 4) ¿El medio elegido por el Estado miembro —la obligación impuesta a una entidad de crédito determinada de no establecer relaciones de negocios, y poner fin a las ya existentes, con personas que no sean nacionales de un Estado miembro concreto (la República de Letonia)— es adecuado para la consecución del objetivo enunciado en el artículo 1 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, y, por tanto, constituye una excepción prevista en el artículo 65, apartado 1, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea?

<sup>(1)</sup> DO 1988, L 178, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO 2015, L 141, p. 73.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal du travail de Liège (Bélgica) el 15 de febrero de 2021 — VW / Agence fédérale pour l'Accueil des demandeurs d'asile (Fedasil)**

(Asunto C-92/21)

(2021/C 138/28)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail de Liège